



AYTO. DE AMIEVA

Código de Documento
OBR17I0010

Código de Expediente
OBR/2022/17

Fecha y Hora
26/01/2023 14:51

Página 1 de 2

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4Z2U2E5528634C2R0L6X

Resolución de la Alcaldía
Número: 20/2023
Fecha: 26/01/2023

RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN DE ERROR ARITMETICO EN PCAP

En relación al expediente arriba codificado, relativo a LICITACION - CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LOS EDARS 2023, y en base a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 30 de diciembre de 2022 se publicó el anuncio de licitación, concediéndose de plazo hasta el 30 de enero de 2023 para la presentación de las proposiciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

SEGUNDO.- Con posterioridad a la citada convocatoria de licitación, y sin que se haya presentado ofertas ni producido adjudicación, se han advertido unos errores aritméticos y/o materiales en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En particular, en el Anexo I:

- En apartado 20. Criterios de adjudicación. A) Criterios Evaluables automáticamente (hasta 77 puntos):
1. Valoración de la oferta económica: hasta 55 puntos:

- Donde se dice "Posteriormente se realizará una proyección, de forma que la empresa mejor valorada por aplicación de la fórmula obtendrá **41 puntos** y el resto se aplicará la siguiente regla proporcional", debe constar: "Posteriormente se realizará una proyección, de forma que la empresa mejor valorada por aplicación de la fórmula obtendrá **55 puntos** y el resto se aplicará la siguiente regla proporcional"

TERCERO.- A la fecha del presente acuerdo, el procedimiento se encuentra en fase de presentación de ofertas, no habiendo concurrido ningún licitador. Y habida cuenta de que el error subsanado no afecta al contenido esencial de los pliegos ni a las ofertas de los licitadores, por lo que la rectificación del pliego de cláusulas administrativas no podría causar ningún daño ni perjuicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los y las interesados/as, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

SEGUNDO.- En el presente caso, nos encontramos ante una rectificación de error puramente aritmética, y no ante una modificación, de los pliegos, en los términos establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Considerando lo anterior y a la vista del plazo que resta para la presentación de proposiciones, así como el perjuicio al interés público que causaría el retraso en la resolución del presente procedimiento, no resulta necesario acordar la ampliación del plazo de presentación de ofertas.

En consecuencia, a la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVO

PRIMERO.- Rectificar el error aritmético advertido en el Anexo I del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, conforme al Antecedente de Hecho Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publicar la presente rectificación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil del contratante.

En Precendi a fecha de firma electrónica.



JOSE FELIX FERNANDEZ
FERNANDEZ
Alcalde
26-01-2023 15:03



GONZALEZ MARTINEZ,
MARGARITA
SECRETARIA-
INTERVENTORA
26/01/2023 15:05